

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01329-00 (Ejecutivo – Suscripción documento)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva para la suscripción de escritura pública, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que la promesa de compraventa fue celebrado por un valor \$10.000.000 el cual debería ser pagado por la promitente compradora a la promitente vendedora a la firma del documento y que la vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción a firma del contrato de compraventa, en ese orden de ideas, dicha cantidad no supera el monto de 40 SMMLV (\$40'000.000) a los 150 SMMLV (\$150'000.000) vigentes para el momento de la presentación de la demanda.

Por lo que pronto se advierte que este Despacho no es el competente para conocer el proceso referenciado, por cuantía determinada, al tenor de lo previsto en el artículo 26, numeral 1º del CGP, cuyo tenor literal determinó que: "(...) **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)". (Negrilla por el despacho), en consecuencia, como con el contrato de compraventa fue firmado por un precio de \$10.000.000 y las pretensiones recaen sobre la firma de la escritura se debe tomar el valor establecido en el negocio jurídico.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce de los asuntos de menor cuantía, es del caso que por secretaría se REMITA el presente asunto, a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiense y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer (suscripción de escritura pública), instaurada por MARIA ANA DELINA AGUILERA contra ALICIA DEL SOCORRO CARRILLO CIFUENTES, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiense

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a2cbb17e1011e872345918c96aae4a0d6bb37971e7c40c07788e1d2dbac17f**

Documento generado en 25/02/2023 02:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>